GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 290 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 29 de abril del 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 1309-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de abril del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026, conforme los documentos que en anexo adjunto;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurimac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026, en su artículo primero: ***RECONOCER,*** *la suma de* ***S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES), a favor de YUDY RUIZ ANDREU identificada con DNI N° 06624598,*** *ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 inserta fecha 03 de julio de 2025, tramitado en el Expediente N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, 1°Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.*

Que, con Hoja de Trámite N° 4313, de fecha 09 de abril de 2026, la señora Yudy Ruiz Andreu, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026, en el sentido que solo su persona fue la beneficiaria, siendo cuatro los beneficiarios del quien en vida fue Noé Rosalio Altamirano Rojas, según Sucesión Intestada inscrita en la partida N° 11067806;

Que, con Opinión Legal N° 123-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de abril del 2026, el Asesor Legal de la DISA II, por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal OPINA: Que, PROCEDE la rectificación del artículo primero de la Resolución Directoral N.° 149-2025-DG-DISA Apurímac II, de fecha 16 de marzo de 2026, a fin de incluir como beneficiarios a la cónyuge supérstite YUDY RUIZ ANDREU y a los hijos del causante: ARIAM ALTAMIRANO RUIZ, NICOLÁS ALTAMIRANO RUIZ Y EMILIO ALTAMIRANO RUIZ, por tratarse de un error material conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444, Quedando

DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 290 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 de abril del 2026

subsistente los demás que lo contiene.

Que, con Memorándum N° 1309-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de abril del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026, en la cual se consignó solo una beneficiaria, siendo cuatro beneficiaros según sucesión intestada del quien en vida fue Noé Rosalio Altamirano Rojas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. – **RECTIFICAR PARCIALMENTE**, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026, de la siguiente manera:*

DICE:

***ARTICULO 1°**. - **RECONOCER**, la suma de **S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES), a favor de YUDY RUIZ ANDREU identificada con DNI N° 06624598,** ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 inserta fecha 03 de julio de 2025, tramitado en el Expediente N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, 1°Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.*

DEBE DECIR:

***ARTICULO 1°**. - RECONOCER, la suma de **S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES), a favor de su conyugue supérstite YUDY RUIZ ANDREU identificada con DNI N° 06624598, y sus hijos: ARIAM ALTAMIRANO RUIZ con DNI N° 70148934, NICOLAS ALTAMIRANO RUIZ con DNI N° 74204217, y EMILIO ALTAMIRANO RUIZ con DNI N° 74204219, según Sucesión Intestada inscrita en la Oficina Registral de Andahuaylas con numero de partida N° 11067806, del quien en vida fue el ex servidor Noé Rosalio Altamirano Rojas,** ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 inserta fecha 03 de julio de 2025, tramitado en el Expediente N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, 1°Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. - **QUEDA** subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 149-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 16 de marzo del 2026.*

***ARTICULO TERCERO.** –**NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm.